

La Paz, 07 de diciembre de 2022  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/083/2022**

**VISTOS:**

El INFORME/UIF/DAES/UAEC/254/2022 de 05 de diciembre de 2022, el INFORME/UIF/DGE/UJR/329/2022 de 07 de diciembre de 2022 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI. El GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo. Las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el parágrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.



Que los parágrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 07 de octubre de 2022, se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/067/2022, por la cual se aprueba el *"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*.

Que mediante INFORME/UIF/DAES/JAEC/254/2022 de 05 de diciembre de 2022, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, se señala que mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022, se aprobó el *"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*; instrumento sobre el cual se recibieron diversas solicitudes del sector, en sentido de que se amplíe el plazo para su entrada en vigencia, así como la posibilidad de efectuar algunos ajustes a su contenido, concluyendo que de acuerdo al análisis técnico efectuado se determinó la necesidad de modificar y ampliar el plazo de entrada en vigencia del referido instructivo, aspectos con los cuales se establece dará operatividad y eficacia al instrumento normativo.

Que el señalado informe hace referencia a todas las solicitudes presentadas, las mismas que denotan la necesidad justificada de dar curso a las mismas.

Que el INFORME/UIF/DGE/UJR/329/2022 de 07 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad Jurídica, se señala que conforme lo expuesto en el Informe Técnico y de su confrontación con la normativa en vigencia, se tiene que es necesario efectuar modificaciones al contenido y ampliar el plazo de entrada en vigencia del *"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, con lo que no se contraviene el ordenamiento jurídico vigente por el contrario se constituye en un importante aporte para la Lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.



**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** el Parágrafo IV del Artículo 15 del “Instructivo Especifico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

*“IV. Para la identificación de los agentes de seguros, el sujeto obligado deberá requerir mínimamente la siguiente documentación que deberá estar conservada en carpetas individuales:*

- *Contrato de prestación de servicios.*
- *Hoja de vida documentada.*
- *Cédula de identidad.*
- *Credencial de agente emitida por la APS”.*

**SEGUNDO. SUPRIMIR** el Parágrafo XI del Artículo 51 del “Instructivo Especifico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022.

**TERCERO. MODIFICAR** la parte Resolutiva Quinta de la Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022, ampliando el plazo para su entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la publicación y difusión de la presente Resolución.

**QUINTO.-** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.**

AMMA/ADM/vhpc  
C.c. Archivo.



**Dra. Ana María Morales Amonzabel**  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

